



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN LAYOUT Y AUMENTO DE POTENCIA PARQUE SOLAR LLANOS DE POTROSO”.**

**Resolución Exenta N°138**

**La Serena, 21 de junio de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Parque Solar Llanos de Potroso**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con 23/11/2016, del titular Llanos de Potroso SpA.
7. La Resolución N°0062 de fecha 08/08/2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Parque Solar Llanos de Potroso**” (en adelante RCA N°0062/2017) del titular Llanos de Potroso SpA.
8. La carta sin fecha del Señor Luis Vicente Villalón, Representante Legal de Llanos de Potroso SpA., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 03/05/2018 (Ingreso N°0909), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Modificación Layout y Aumento de Potencia Parque Solar Llanos de Potroso**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°0062/2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la DIA, individualizada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución se señala:

Punto 1.6 Antecedentes Generales. 1.6.2 “Descripción breve del Proyecto. El proyecto “Parque Solar Llanos de Potroso” (en adelante “El Proyecto”), que se someta al SEIA, es un nuevo proyecto energético que no modifica ningún otro proyecto anterior.

El proyecto consiste en la construcción y operación de un parque fotovoltaico emplazado en un área total de aproximadamente 36 hectáreas ocupadas por obras permanentes y temporales, incluidas las superficies asociada a la faja de la línea de interconexión y camino de acceso. El proyecto está conformado por 31.350 paneles solares, los cuales aportarán 9 MW en potencial nominal sobre 9.9 MWp de potencia peak de capacidad instalada. [...]”.

2. Que en la RCA N°0062/2017, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto. 4.3.2. Obras Permanentes. m) Modificación Ruta D-205. “El Proyecto considera una modificación de la ruta D-205 en la localización del Proyecto. La ruta D- 205 es un camino privado de uso público. Los dueños del camino en el tramo a modificar es la Comunidad Agrícola Olla de Caldera. La Comunidad ya fue informada de la propuesta de cambio y el directorio aceptó el nuevo trazado.

La modificación será por una longitud de 1.180 m y cumple con todas las exigencias del manual de carretera elaborado por Vialidad. Las curvas consideran un radio de giro de 250 metros ya que el camino se diseñó para una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora. El camino quedará correctamente señalizado siguiendo la normativa de vialidad.

En el Anexo N°2, Rutas de Acceso, de la Adenda, el titular presentó las cartografías digitales de la ruta de acceso al proyecto, como también de las modificaciones de la ruta que considera realizar. Además complementa información con lo indicado en el numeral 1.5 de la Adenda Complementaria”.

3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Luis Vicente Villalón, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Parque Solar Llanos de Potroso**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Entre las actividades que contempla el proyecto, se proponen dos cambios para simplificar y mejorar la construcción y operación del parque solar. El primero permite desafectar la modificación de la ruta D-205, y el segundo es un aumento de potencia del parque para mejorar la generación de éste. Se destaca que ninguno de los cambios mencionados afecta las actividades del proyecto en las etapas de construcción ni operación. El detalle de estos cambios se presenta a continuación.

Cambio de Layout para Desafectación Ruta D-205.

Inicialmente, se contemplaba instalar módulos solares sobre la actual Ruta D-205, por lo que era necesario trasladarla. En la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, se presentó como solución hacer una modificación de esta ruta, la cual bordearía el parque.

Dicha modificación tenía una longitud de 1.180 metros y en su diseño se cumplían todas las exigencias del manual de carretera elaborado por Vialidad. Las curvas consideraban un radio de giro de 250 metros ya que el camino se diseñó para una velocidad máxima de 80 kilómetros por hora. El camino quedaría correctamente señalizado siguiendo la normativa de vialidad.

Esta proyección de la ruta debía ser ingresada y tramitada con la autoridad Vial correspondiente la cual según sus procedimientos estándares una vez realizada esta actividad la comunidad Olla de Caldera debería donar este nuevo camino a Bienes Nacionales.

Debido a la dificultad que presentan los estatutos de la Comunidad Agrícola para enajenar parte de sus terrenos, el trámite de la donación es de difícil ejecución, por lo tanto, se solicita cambiar la configuración (layout) inicial del proyecto para no afectar la ruta D-205. Así mismo, se propone retirar 5.983 metros cuadrados de paneles desde el área del camino y reubicar 5.665 metros cuadrados dentro del área de intervención directa del proyecto.

La desafectación corresponde a eliminar 5.983 m<sup>2</sup> de área de módulos solares, y reubicar 5.665 m<sup>2</sup> en otras áreas del proyecto destinada a la instalación y emplazamiento de los módulos solares. No se utilizarán sectores ajenos al área original de instalación de módulos solares del proyecto.

Como se observa en la Figura 3 de la Consulta de Pertinencia, son 5 áreas de instalación de módulos solares enumeradas desde la letra A hasta la E. En ninguno de los casos se interviene áreas comprometidas ambientalmente.

Por lo tanto, el camino no se intervendrá, quedando este en las mismas condiciones en que se encuentra actualmente.

Revisión de Potencia Nominal del Proyecto.

El proyecto tiene declarada una potencia nominal de 9.0 MW, lo cual se deberá entender como una potencia medida en el Punto de Conexión. Sin embargo, producto de las pérdidas en la línea de evacuación, una potencia de 9.0 MW en los inversores del proyecto resultando en una potencia máxima de no más de 8,64MW en el Punto de Conexión. Con el nuevo layout se

pretende aumentar la potencia de los inversores a 9.5 MW para compensar las pérdidas que se generan en la línea de transmisión de 23 kV de 18 kilómetros y mantener una potencia de 9.0 MW en el Punto de Inyección.

Para aumentar la potencia nominal, se cambian los paneles de 315 watts por otros de mayor eficiencia. Los nuevos módulos que en forma preliminar se contempla utilizar tienen una capacidad de 345 watts cada uno y son de iguales dimensiones y características. Asimismo, se aumenta la potencia de los inversores y transformadores a 9.5 MW. Este cambio significa disminuir la superficie total de los paneles de 221.680 m<sup>2</sup> a 221.362 m<sup>2</sup>.

Como se mencionó, los nuevos módulos son de iguales características. Estarán compuestos por celdas fotovoltaicas dispuestas una al lado de la otra, conectadas en serie y paralelo mediante circuitos eléctricos conectados a los polos positivos y negativos de las celdas. El módulo está conformado por un marco de aluminio el cual le proporciona rigidez mecánica necesaria para su función.

Los paneles fotovoltaicos estarán elaborados para soportar temperaturas extremas, propias de zonas como el desierto chileno. Ocuparán aproximadamente una superficie de 2 m<sup>2</sup> cada uno y corresponderán a paneles policristalinos o alguno similar que cumpla con los mismos estándares de calidad.

Dentro de sus características técnicas, existe la unidad destinada a la generación eléctrica del panel. Esta capacidad de generación está dada por la efectividad de captación de radiación solar del panel y la eficiencia de transformación energética que este posea. En el caso de los módulos solares considerados inicialmente por el Proyecto estos generarían 315 W cada uno, los cuales serán modificados por módulos de mayor eficiencia. El aumento de potencia de generación de cada uno de los nuevos módulos solares corresponderá, en forma preliminar, a 345 W individualmente.

Las nuevas áreas consideran un área total aproximada de 5.665 metros cuadrados divididos en 5 sectores, mostrados en fucsia en la figura 4 de la Consulta de Pertinencia:

- A: 1.409 m<sup>2</sup> aproximadamente
- B: 1.356 m<sup>2</sup> aproximadamente
- C: 2.056 m<sup>2</sup> aproximadamente
- D: 325 m<sup>2</sup> aproximadamente
- E: 519 m<sup>2</sup> aproximadamente

El plano del nuevo layout se presenta en el Anexo 1 de la Consulta de Pertinencia.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto **“Parque Solar Llanos de Potroso”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido*

*calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto **“Modificación Layout y Aumento de Potencia Parque Solar Llanos de Potroso”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Parque Solar Llanos de Potroso”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

La modificación que se introduce al proyecto aprobado no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad referentes a los efectos de este sobre las diversas componentes ambientales.

La modificación correspondiente al aumento de potencia de generación de los módulos solares no interviene en ningún caso a las condiciones ambientales del lugar. Solo son modificaciones técnicas y sistemáticas de los propios módulos solares.

Por otro lado, la instalación de nuevos módulos solares no altera en ningún caso otras áreas del proyecto. Los nuevos módulos solares estarán instalados y acoplados entre las mismas áreas de instalación de módulos solares originales. Se aprovecharán pequeñas áreas que estaban sin uso dentro del mismo lugar de emplazamiento del sector de módulos. El sector por utilizar está dentro del área de influencia del proyecto declarada en la DIA aprobada del proyecto.

Las instalaciones definitivas y temporales para el parque fotovoltaico, edificio de control y línea de transmisión son las mismas señaladas en la DIA y mantendrán sin cambios las superficies edificables aprobadas en la RCA, sólo se considera la reubicación de módulos solares de acuerdo con el nuevo layout del proyecto en la misma área original de la DIA aprobada, tampoco se consideran obras adicionales a las descritas y aprobadas en la RCA.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

#### **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Luis Vicente Villalón, en representación de Llanos de Potroso SpA., no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto **“Parque Solar Llanos de Potroso”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SELA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Vicente Villalón, en representación de Llanos de Potroso SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTINEZ GUJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Luis Vicente Villalón, representante legal Llanos de Potroso SpA. (Avenida Talca N°101, Coquimbo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Vicuña.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

